

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 03 NOV 2022

PROCESO IMPUGNACIÓN DE ACTAS RAD. 2018 – 00304

Para resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante frente al auto de fecha 23 de marzo del 2022, bastan las siguientes:

CONSIDERACIONES

El argumento que sustenta la inconformidad de la recurrente, tendiente a modificar la decisión adoptada en el numeral 2 del auto objeto de impugnación, que dispuso fijar las agencias en derecho de primera instancia a cargo de la demandante, teniendo en cuenta lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, tienen vocación de prosperidad como se pasa a explicar.

En virtud de las actuaciones procesales surtidas dentro del asunto, se tiene que la parte demandante propuso recurso de apelación en contra de la sentencia judicial proferida por el Juzgado el 20 de enero del 2020, siendo desatada la alzada mediante providencia del 21 de abril del 2021, el Tribunal Superior dispuso:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia que profirió el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá el 20 de enero de 2020. En su lugar, se desestiman las excepciones propuestas por la parte demandada.

En consecuencia, se DECLARA la nulidad de la decisión de “RATIFICAR LA ASAMBLEA, LA DECISIÓN PARA LA RESTITUCIÓN DE LAS AREAS COMUNES POR PARTE DE LOS APARTAMENTOS 601 Y 602, DE ACUERDO A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA REALIZADA EL 02 DE MAYO DE 2017, EN DONDE LA VOTACIÓN FUE POR EL SI: 74.39% Y POR EL NO 09.26%”, que adoptó la asamblea general ordinaria del Edificio Portal de Santa Bárbara P.H., el 31 de marzo de 2018.

SEGUNDO: CONDENAR en costas de ambas instancias a la parte demandada. Practíquese su liquidación en la forma prevista en el artículo 366 del C.G.P., incluyéndose como agencias en derecho de esta instancia la suma de \$908.526 M/cte.”

Resultando vencida en el litigio la parte demandada, es esta la que debe ser condenada en costas como bien lo dispuso en el numeral segundo, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de la providencia antes citada, en concordancia con el numeral 1, del artículo 365 del C.G.P.

En consecuencia, en el numeral 2 del auto recurrido debió indicarse que las agencias en derecho allí fijadas están a cargo de la parte demandada, por esta razón, solo se modificará aquel numeral sobre ese puntual aspecto.

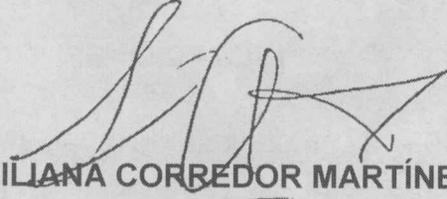
Por lo discurrido, el **Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito de Bogotá,**

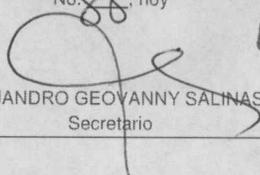
RESUELVE

PRIMERO: REPONER el numeral 2 del auto de fecha 23 de marzo del 2022, en el sentido de indicar que las agencias en derecho fijadas están a cargo de la parte demandada, conforme a las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Secretaría proceda conforme a lo indicado en el numeral 3 del proveído de fecha 23 de marzo del 2022.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 88, hoy

ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS
Secretario

04 NOV 2022